



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

## ALCALDÍA

### LEY N°23934



#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°153-2023-MPH/A

Huaytará, 20 de julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

VISTOS:

El Informe N° 169-2023-MPH/FDH-G.ADM, de fecha 20/07/2023 del Gerente de Administración y Finanzas de la MPH; donde solicita la nulidad del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MPH, sobre la adquisición de arena gruesa.

El Informe N° 154-2023-MPH-SGL, de fecha 20/07/2023, de la Subgerencia de Logística, quien solicita nulidad de proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MPH, referente a adquisición de arena gruesa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2023-MPH/GM-SUCC, de fecha 11 de julio del 2023 se aprobó las bases administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MPH para la adquisición de arena gruesa para la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento del servicio de agua potable y de alcantarillado, anexo San Miguel de Curis, distrito de Santiago de Chocorvos-Huaytará-Huancavelica”, cuyo requerimiento es de 1, 155 m3 de arena gruesa puesta en obra.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2023-MPH/GM-SUCC, de fecha 07/07/2023, aprobó el Expediente de Contratación Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MPH para la adquisición de arena gruesa para la ejecución del saldo de obra: “Ampliación, mejoramiento del servicio de agua potable y de alcantarillado del anexo de San Miguel de Curis, distrito de Santiago de Chocorvo-Huaytará-Huancavelica” (...)

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su **Artículo 8. Funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones (...)** 8.2 (...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. **Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1.**

JR. MUNICIPALIDAD N°100 – PLAZA DE ARMAS – HUAYTARÁ - HUANCAMELICA







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

## ALCALDÍA

LEY N°23934



El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...) **44.2** El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)



Que, mediante Informe N° 154-2023-MPH-SGL, de fecha 20 de julio del 2023, la Subgerencia de Logística, solicita la nulidad del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MPH referente a la adquisición de arena gruesa para la ejecución del saldo de obra del proyecto: “Ampliación, mejoramiento del servicio de agua potable y de alcantarillado del anexo de San Miguel de Curis, del distrito de Santiago de Chocorvos-Huaytará-Huancavelica”



Cabe indicar que la Subgerencia de Logística manifiesta: *Que con fecha 19 de julio del 2023, se culminó el proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MPH hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro y al verificar el resumen del proceso se observó que la cantidad solicitada del suministro convocado (5,400 m3), no guarda relación con la cantidad requerida por el área usuaria que es de 1,155 m3 cantidad establecida en las bases del proceso. Detectada la inconsistencia, en la cantidad se hizo una revisión en la consola de actos preparatorios del sistema del SEACE, resultando que no se actualizó la cantidad en datos del ítem. Asimismo, para no generar daños ni perjuicios a la Entidad, ni al postor ganador, se tendría que dar la nulidad del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MPH, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria, (...)*



Que, con Informe N° 169-2023-MPH/FDH-G.ADM de fecha 20 de julio del 2023, del Gerente de Administración y Finanzas, quien solicita la anulación del proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MPH, sobre la adquisición de arena gruesa.



Que, entre los vicios que acarrear la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo, se encuentra el establecido en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, en tal sentido, se ha digitado una cantidad especificada en la consola de los actos preparatorios del SEACE y en la consola del proceso de selección del SEACE, no guarda relación con la cantidad consignada en los documentos del procedimiento, por lo que se deberá declarar su nulidad de oficio.



Que, habiendo advertido los diferentes estamentos técnicos y administrativos comprometidos en su procedimiento, vicio que afecta la validez del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MPH, para la adquisición de arena gruesa para la ejecución del saldo de obra: “Ampliación, mejoramiento de servicio de agua potable y de alcantarillado del anexo de San Miguel de Curis, distrito de Santiago de Chocorvos-Huaytará-Huancavelica”, deviene en insubsanable, por lo que resulta procedente la nulidad del referido proceso, por ende, corresponde que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio de la misma conforme al Artículo 202° de la Ley 27444 -







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

## ALCALDÍA

LEY N°23934



Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de adoptar las acciones necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de esta naturaleza; por lo que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huaytará debe iniciar las investigaciones para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Estando a lo expuesto, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



### RESUELVE:

**Artículo Primero. - DECLARAR** la Nulidad de Oficio del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MPH, Adquisición de arena gruesa para la ejecución del saldo de obra: “Ampliación, mejoramiento del servicio de agua potable y de alcantarillado del anexo de San Miguel de Curis, distrito de Santiago de Chocorvos-Huaytará-Huancavelica” por contener vicios insubsanables que acarrear su nulidad, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de Convocatoria.



**Artículo Segundo. - PONER** a conocimiento de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huaytará, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios que generaron la causal de nulidad objeto de la presente Resolución, conforme al marco legal de la materia.

**Artículo Tercero. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes.



**Artículo Cuarto. - ENCARGAR** a la Secretaría de Imagen Institucional de la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

